



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	INVERSIONES VASGIR S.A.S
DEMANDADOS	MELISSA RÚA ESPINOSA y LILIANA GIRALDO SERNA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00591 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Allegará los linderos del inmueble, toda vez que se indica que los mismos obran en la escritura 3717 del 28 de julio de 1997, la cual no fue aportada.
2. De conformidad con el artículo 82 del CGP, deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones señalando cada uno de los cánones pendientes de cancelación por parte de las demandadas, señalando cada uno de los extremos temporales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo y que, por lo tanto, cada una de las mismas, deberá ser independiente.

3. Indicará concretamente la fecha de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento para el cobro de los intereses.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) anexo, esto para los fines pertinentes y, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3224c178172962badf5784970e5d2b531f082c808c1c1b5e13e43f27d702e3**

Documento generado en 10/06/2022 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>